



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2003/02009/1/0071.

Montevideo, **13 MAR. 2003**

RESOLUCIÓN N° 078 ACTA N° 009

VISTO: la solicitud formulada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS para que se le autorice la instalación de un nuevo sistema de sistema de radiocomunicaciones en el ámbito del Puerto de Montevideo destinado al servicio a la seguridad interna.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones de 15 de agosto de 1963 se le autorizó la operación en los canales 9 y 22 de VHF atribuidos al Servicio Móvil Marítimo en el departamento de Montevideo, para comunicación entre el edificio central, remolcadores y dragas.

II) que por Resolución de la División Control de Servicios Radioeléctricos de ANTEL S/N de 14 de noviembre de 1984 se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones conformado por una estación base ubicada en Juan Carlos Gómez e Ituzaingó y 14 estaciones móviles, asignándose las frecuencias 452.675 MHz, 452.775 MHz, 452.825 MHz, 453.025 MHz, 453.300 MHz y 453.350 MHz en carácter de exclusivas en el departamento de Montevideo.

III) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones S/N de 12 de junio de 1985 se le autorizó la operación de un radioposicionador en una draga de la mencionada Administración, asignándose las frecuencias 5570 kHz y 5480 kHz.

IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro 68.760 de 13 de febrero de 1990, se le autorizó a operar un sistema de radiocomunicaciones conformado por 4 estaciones bases/fijas ubicadas en el recinto portuario de Montevideo y 33 estaciones móviles, asignándose las frecuencias 474.050 MHz., 474.075 MHz., 474.100 MHz., 474.125 MHz., 474.150 MHz., 474.175 MHz., 474.200 MHz., 474.225 MHz., 474.250 MHz., 474.275 MHz. en carácter de exclusivas en el departamento de Montevideo.

V) que en función de la urgencia expresada en la petición que motiva estos obrados, por fax del 25 de febrero del corriente se le autorizó provisoriamente la instalación de un nuevo sistema de radiocomunicaciones en el ámbito del Puerto de Montevideo destinado al

servicio de la seguridad en el recinto de referencia, el cual emplea frecuencias radioeléctricas que en su oportunidad le fueron asignadas.

CONSIDERANDO: I) que la ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS en su oportunidad solicitó se le habilitara la operación del conjunto de frecuencias radioeléctricas asignadas en Montevideo, en los puertos de Juan Lacaze, Colonia, Nueva Palmira y Fray Bentos.

II) que en virtud del tiempo transcurrido y la diversidad de autorizaciones y asignaciones de frecuencias vigentes a favor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS, se hace necesario proceder a la consolidación de los registros en un solo acto administrativo.

ATENTO : a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE

1. Libérese con fecha 28 de febrero de 2003 las frecuencias 5570 kHz. y 5480 kHz. que fueran asignadas a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS.
2. Confírmase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Colonia, Montevideo, Río Negro, San José y Soriano.
3. Confírmase la asignación a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS de las frecuencias radioeléctricas detalladas a continuación:
 - En los servicios fijo y móvil terrestre integrados y en carácter de exclusivas en los departamentos de Montevideo, Colonia, Río Negro, San José y Soriano:
452.675 MHz. 452.775 MHz. 452.825 MHz. 453.025 MHz. 453.300 MHz.
453.350 MHz. 474.050 MHz. 474.075 MHz. 474.100 MHz. 474.125 MHz.
474.150 MHz. 474.175 MHz. 474.200 MHz. 474.225 MHz. 474.250 MHz.
474.275 MHz.
 - En el Servicio Móvil Marítimo, el canal 22 en la banda de VHF (Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones), en carácter de compartición



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

en los departamentos de Montevideo, Colonia, Río Negro, San José y Soriano, para operaciones portuarias y movimiento de barcos:

157.100 MHz., para la transmisión de las estaciones de barco

161.700 MHz., para la transmisión de las estaciones costeras

4. Autorízase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS el uso en transmisión, por parte de las estaciones costeras, de las siguientes frecuencias radioeléctricas correspondientes al Servicio Móvil Marítimo en la banda de VHF (Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones), en carácter de compartición en los departamentos de Montevideo, Colonia, Río Negro, San José y Soriano, para las operaciones que se indican:

156.450 MHz., correspondiente al canal 9, para operaciones portuarias

156.550 MHz., correspondiente al canal 11, para seguridad

156.800 MHz., correspondiente al canal 16, el cual está reservado al tráfico de comunicaciones de socorro, seguridad y llamada

5. Autorízase la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS el uso exclusivamente en recepción, por parte de las estaciones costeras, de la siguiente frecuencia radioeléctrica, correspondiente al canal 15 del Servicio Móvil Marítimo en la banda de VHF (Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones), por parte de las estaciones costeras ubicadas en los puertos de Montevideo, Colonia, Río Negro, San José y Soriano, el cual está reservado al uso por parte de la Autoridad Marítima para la emisión de Boletines meteorológicos y Avisos a los Navegantes:

156.750 MHz

6. Establécese que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS están conformados de acuerdo al siguiente detalle:

- Montevideo:

1 (una) estación costera no abierta a la correspondencia pública para comunicaciones de operaciones portuarias y de seguridad, en coordinación con la Prefectura Nacional Naval

7 (siete) estaciones bases/fijas

213 (doscientas trece) estaciones móviles



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

en los departamentos de Montevideo, Colonia, Río Negro, San José y Soriano, para operaciones portuarias y movimiento de barcos:

157.100 MHz., para la transmisión de las estaciones de barco

161.700 MHz., para la transmisión de las estaciones costeras

4. Autorízase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS el uso en transmisión, por parte de las estaciones costeras, de las siguientes frecuencias radioeléctricas correspondientes al Servicio Móvil Marítimo en la banda de VHF (Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones), en carácter de compartición en los departamentos de Montevideo, Colonia, Río Negro, San José y Soriano, para las operaciones que se indican:

156.450 MHz., correspondiente al canal 9, para operaciones portuarias

156.550 MHz., correspondiente al canal 11, para seguridad

156.800 MHz., correspondiente al canal 16, el cual está reservado al tráfico de comunicaciones de socorro, seguridad y llamada

5. Autorízase la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS el uso exclusivamente en recepción, por parte de las estaciones costeras, de la siguiente frecuencia radioeléctrica, correspondiente al canal 15 del Servicio Móvil Marítimo en la banda de VHF (Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones), por parte de las estaciones costeras ubicadas en los puertos de Montevideo, Colonia, Río Negro, San José y Soriano, el cual está reservado al uso por parte de la Autoridad Marítima para la emisión de Boletines meteorológicos y Avisos a los Navegantes:

156.750 MHz

6. Establécese que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS están conformados de acuerdo al siguiente detalle:

- Montevideo:

1 (una) estación costera no abierta a la correspondencia pública para comunicaciones de operaciones portuarias y de seguridad, en coordinación con la Prefectura Nacional Naval

7 (siete) estaciones bases/fijas

213 (doscientas trece) estaciones móviles

- Puerto de Fray Bentos – departamento de Río Negro:
 - 1 (una) estación costera no abierta a la correspondencia pública para comunicaciones de operaciones portuarias y de seguridad, en coordinación con la Prefectura Nacional Naval
 - 1 (una) estación base
 - 4 (cuatro) estaciones móviles
 - Puerto de Colonia– departamento de Colonia:
 - 1 (una) estación costera no abierta a la correspondencia pública para comunicaciones de operaciones portuarias y de seguridad, en coordinación con la Prefectura Nacional Naval
 - 1 (una) estación base
 - 14 (catorce) estaciones móviles
 - Puerto Nueva Palmira – departamento de Colonia:
 - 1 (una) estación costera no abierta a la correspondencia pública para comunicaciones de operaciones portuarias y de seguridad, en coordinación con la Prefectura Nacional Naval
 - 1 (una) estación base
 - 5 (cinco) estaciones móviles
7. Establécese que las asignaciones de frecuencias revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que las estaciones radioeléctricas autorizadas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones No.387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.
 8. Déjase expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la autorizada se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder.
 9. Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS de la presente Resolución haciéndoles saber que: toda modificación que deseen introducir a la conformación o ubicación de los sistemas de



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

radiocomunicaciones de referencia, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

10. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.


URSEC
ELENA GRAUERT
ABOGADA-ESCRIBANA
C/O SECRETARIA GENERAL



Dr. FERNANDO PEREZ TAOU
PRESIDENTE